



Resolución de Gerencia General

015-2021-AM/GG

DENEGATORIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

Lima, 12 de febrero del 2021

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2020-307 del Contratista CONSORCIO SAS, las Cartas N° 28-2021-CSM/P-LOS NEGROS/SO y N° 024-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 y el Informe N° 2404669-CSM-LN-SO-IE-031 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 008-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM del Administrador de Contrato, el Memorando N° 088-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 018-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-012-2019 del 1.04.2019, modificado mediante adendas de fecha 1.04.2019 y 5.04.2019, respectivamente (en adelante el “Contrato”), ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante “AMSAC”) contrató con la empresa CONSORCIO SAS (CONSORCIO SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL SOCIAL) (en adelante el “Contratista”) la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la microcuenca Hualgayoc y microcuenca Arascorgue contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la ex Unidad Minera Los Negros, distrito y provincia de Hualgayoc – Cajamarca” (en adelante “Proyecto Los Negros”), bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2021-307 de fecha 26.01.2021, suscrita por el Representante Legal de la empresa Contratista, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 03 por doce (12) días calendario, invocando como causal la contenida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, como consecuencia de la imposibilidad de ingresar a la zona de trabajo en el Canal 04 debido a las restricciones impuestas por parte de la familia Cieza, propietaria del terreno superficial donde se realizarían los trabajos, y por consiguiente, viéndose afectada la ruta crítica;

Que, visto lo anterior, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Cartas N° 28-2021-CSM/P-LOS NEGROS/SO y N° 024-2021-



CSM/LOS NEGROS/Adm-028 del 29.01.2021, adjuntó el Informe N° 2404669-CSM-LN-SO-IE-031 de la misma fecha, recomendando se otorgue la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, la que sustentó en, que:

- (i) El Contratista ha invocado la Ampliación de Plazo N° 03 por doce (12) días calendario, fundamentando la misma en causas no atribuibles al contratista, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento, como consecuencia del impedimento por parte de la Familia Cieza, de realizar trabajos en el tramo 3 (progresivas 0+688 a la 0+847) del Canal 04
- (ii) El Contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio (04.01.2020) y el fin de la causal invocada (15.01.2021), así como en sustentar la afectación de la ruta crítica en el cronograma de obra vigente.
- (iii) De ahí que, al verse afectada la ruta crítica, resulta técnicamente procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por doce (12) días calendario, trasladándose la fecha de término de obra al 15.10.2021.

Que, mediante Memorando N° 088-2021-GO de fecha 11.02.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 008-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM del Administrador de Contrato, solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contratista, al no cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 169° del Reglamento respecto de la afectación de la ruta crítica.

Que, el Administrador de Contrato a través del Informe N° 008-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM del 11.02.2021, recomendó contrariamente a lo señalado por la Supervisión de Obra, que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista CONSORCIO SAS, en virtud a que:

- (i) De conformidad con la Opinión OSCE N° 011-2020/DTN, “un contratista puede solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique ocurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169° del Reglamento y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la ruta crítica del programa de ejecución de Obra”.
- (ii) Bajo dicho contexto, señaló que no se evidencia la concurrencia de las condiciones descritas en el artículo 169° del Reglamento, al haber determinado que no hubo afectación a las actividades pertenecientes a la ruta crítica pues éstas sí contaban con frentes habilitados en obra e inclusive algunas de ellas continuaron en ejecución durante el periodo de la restricción impuesta por parte de la familia Cieza. En ese sentido, se recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.
- (iii) Finalmente, precisó que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 el 26.01.2021 y el Supervisor presentó su opinión sobre dicha ampliación el 29.01.2021; en este sentido, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse es de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, conforme lo dispone el artículo 170° del Reglamento. En tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 12.02.2021.



Que, mediante Informe N° 018-2021-GL de fecha 12.02.2021 el Gerente Legal señaló que el Contratista puede solicitar una ampliación del plazo como consecuencia de atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, a tenor de lo que dispone el numeral 1) del artículo 169° y el artículo 170° del Reglamento;

Que, en atención a ello, la Entidad deberá resolver observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, el mismo que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Supervisión, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, en línea con lo anterior, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 066-2018/DTN de fecha 16.05.2018, señala que *“respecto del procedimiento a seguir, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que (...) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”*;

Que, se ha verificado que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de plazo N° 01 el 26.01.2021 y como consecuencia de ello, el Supervisor presentó a la Entidad el informe correspondiente el 29.01.2021, teniendo la Entidad un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del mismo, para notificar su pronunciamiento, conforme lo dispone el artículo 170° del Reglamento; en tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 12.02.2020

Que, por otro lado, señaló que, de acuerdo a lo manifestado por el Administrador de Contrato, y en concordancia con la opinión OSCE N° 011-2020/DTN, el contratista puede solicitar una ampliación de plazo cuando se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169° del Reglamento, siempre que se genere la afectación de la ruta crítica. En ese sentido, al no haberse evidenciado la concurrencia de las condiciones establecidas en el artículo 169° del Reglamento, toda vez que existía la posibilidad de realizar trabajos en otros frentes que estuvieron habilitados para tales efectos, la ruta crítica no se habría visto afectada.

Que, concluyó su Informe el Gerente Legal señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 cumple con el procedimiento legal previsto en el artículo 170° del Reglamento, pero no con los requisitos de la causal contenidos en el artículo 169°; en ese sentido, recomendó a la Gerencia General que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista.

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento



para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Denegar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS, por doce (12) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue Contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General